JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Puente Nacional, junio 1 de 2021

Subsanada en debida forma la demanda, **AVÓQUESE** por competencia el conocimiento de la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **Serviconal** en contra de **J. R. Z.** conforme lo dispone el artículo 17 del Código General del Proceso.

A la demanda como título valor se acompañó copia del pagaré 0101190268 suscrito el 13 de mayo de 2019 y con fecha de vencimiento final mayo 13 de 2022, acelerado de acuerdo a la facultad contenida en la cláusula aceleratoria al 14 de noviembre de 2019; título valor el cual se haya debidamente suscrito por el demandado y su firma se presume auténtica tal como lo establece el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como el título valor base de la ejecución se halla reglado dentro de los que da cuenta el artículo 422 del Código General del Proceso y reúne las exigencias generales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por ello se entiende que el mandamiento de pago se ordenará; así mismo porque este Juzgado es competente para conocer de la aludida acción en razón a lo dispuesto en el artículo 28 numeral 3 del C.G.P.

Por los intereses corrientes y moratorios solicitados por la parte ejecutante, serán decretados en la forma requerida de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.

En cuanto a las costas se resolverá posteriormente.

Vista la anterior demanda ejecutiva se ha de admitir por cumplir además con los requisitos señalados en los artículos 82 y subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso, así como con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía dentro del radicado 2021-00003 en contra de **J. R. Z.** (Cuyo nombre completo e identificación se encuentra tanto en la demanda como en el pagaré objeto de recaudo), para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído, cancele a favor de Serviconal identificada con el NIT 890.204.101-1, por concepto del pagaré 0101190268 suscrito el 13 de mayo de 2019 y con fecha de vencimiento 14 de noviembre de 2019; vencimiento que se aceleró en virtud del uso de la cláusula aceleratoria, las siguientes sumas de dinero:

1.1. SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS ($775.200.oo), por concepto de saldo insoluto a capital de la cuota número dos (2) que debía ser cancelada el día 13 de noviembre de 2019, de conformidad con el plan de pagos.

1.2. CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS ($418.184.oo) por concepto de intereses corrientes establecidos a pagar en la cuota número 2, según se estableció en el plan de pagos.

1.3. DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS ($241.809.oo) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1. (cuota número 2) a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiara de Colombia, desde el 14 de noviembre de 2019 al 14 de enero de 2021, fecha de presentación de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1. (cuota número 2), liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera, concedidos desde el día 15 de enero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.5. OCHOCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS ($806.208.oo), por concepto de saldo insoluto a capital de la cuota número tres (3) que debía ser cancelada el día 13 de febrero de 2020, de conformidad con el plan de pagos.

1.6. TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS ($387.176.oo) por concepto de intereses corrientes establecidos a pagar en la cuota número 3, según se estableció en el plan de pagos.

1.7. CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS ($196.517.oo) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.5. (cuota número 3), liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiara de Colombia, desde el 14 de febrero de 2020 al 14 de enero de 2021, fecha de presentación de la demanda.

1.8. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.5. (cuota número 3), liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera, concedidos desde el día 15 de enero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.9. OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($838.456.oo), por concepto de saldo insoluto a capital de la cuota número cuatro (4) que debía ser cancelada el día 13 de mayo de 2020, de conformidad con el plan de pagos.

1.10. TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($354.928.oo) por concepto de intereses corrientes establecidos a pagar en la cuota número 4 según se estableció en el plan de pagos.

1.11. CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS ($153.523.oo) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.9. (cuota número 4), liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiara de Colombia, desde el 14 de mayo de 2020 al 14 de enero de 2021, fecha de presentación de la demanda.

1.12. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.9. (cuota número 4), liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera, concedidos desde el día 15 de enero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.13. OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($871.994.oo), por concepto de saldo insoluto a capital de la cuota número cinco (5) que debía ser cancelada el día 13 de agosto de 2020, de conformidad con el plan de pagos.

1.14. TRESCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS ($321.390.oo) por concepto de intereses corrientes establecidos a pagar en la cuota número 5, según se estableció en el plan de pagos.

1.15. NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($98.965.oo) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.13., (cuota número 5), liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiara de Colombia, desde el 14 de agosto de 2020 al 14 de enero de 2021, fecha de presentación de la demanda.

1.16. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.13. (cuota número 5), liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera, concedidos desde el día 15 de enero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.17. NOVECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($906.874.oo), por concepto de saldo insoluto a capital de la cuota número seis (6) que debía ser cancelada el día 13 de noviembre de 2020, de conformidad con el plan de pagos.

1.18. DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS ($286.510.oo) por concepto de intereses corrientes establecidos a pagar en la cuota número 6, según se estableció en el plan de pagos.

1.19. CUARENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS ($40.420.oo) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.17. (cuota número 6), liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiara de Colombia, desde el 14 de noviembre de 2020 al 14 de enero de 2021, fecha de presentación de la demanda.

1.20. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.17. (cuota número 6), liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera, concedidos desde el día 15 de enero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.21. SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($6.255.884), por concepto de saldo insoluto a capital de las cuotas no vencidas comprendidas de la 7 a la 12 y que se hicieron exigibles en virtud de la cláusula aceleratoria.

1.22. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.21. ($6.255.884) liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera, concedidos desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es del 15 de enero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En lo que a costas respecta se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: **NOTIFICAR** personalmente el presente auto al ejecutado, conforme lo establece el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: INFORMAR adicionalmente al ejecutado que dispone del término de cinco (5) días para pagar y cinco (05) más para que proponga excepciones o medios de defensa que considere del caso, (total de diez días para excepcionar), contados a partir de la notificación que se le haga del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

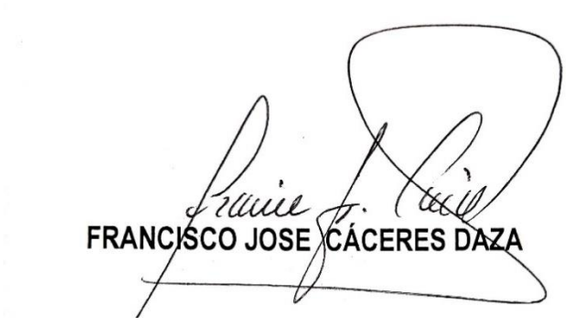

FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Éste auto se notificó mediante
estado del 2 de junio de 2021.

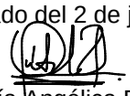

María Angélica Ramírez Durán
Secretaria